



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 180/17

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

La DIAN publicó en su página web, los proyectos normativos que a continuación se detallan:

##### 1.1 FIJA EL VALOR DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO - UVT APLICABLE PARA EL AÑO 2018 - [Proyecto de Resolución](#)

Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 30 de octubre de 2017, a través del correo electrónico: [estudios@dian.gov.co](mailto:estudios@dian.gov.co).

Es de destacar que el proyecto establece:

*“ARTÍCULO 1. Valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT. Fijase en treinta y tres mil ciento cincuenta y seis pesos (\$33.156) el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT, que regirá durante el año 2018”.*

##### 1.2 PRESCRIBE EL FORMULARIO Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA POR CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA - FORMULARIO 150 - [Proyecto de Resolución](#)

Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 26 de octubre de 2017; a través del correo electrónico: [lramirezs1@dian.gov.co](mailto:lramirezs1@dian.gov.co).

#### II. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- ADICIONA EL CAPÍTULO 8, TÍTULO 1, PARTE 3 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016 ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE REGLAMENTA LA DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO DE IVA DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES CON DESTINO AL ASEGURAMIENTO EN SALUD - [Proyecto de Decreto](#)



El MinHacienda divulgó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 6 de noviembre de 2017, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

### III. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

La SDH emitió las resoluciones que a continuación se detallan, las cuales fueron publicadas en el Registro Distrital No. 6177 del 17 de octubre del año en curso:

- ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, DIB DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - [Resolución Número SDH-000198 del 9 de octubre de 2017](#)
- ESTABLECEN LOS GRANDES CONTRIBUYENTES DE LOS IMPUESTOS DISTRITALES A PARTIR DE LA VIGENCIA GRAVABLE 2018 - [Resolución Número DDI-042065 del 13 de octubre de 2017](#)

### IV. CONSEJO DE ESTADO

- 4.1 DECLARA LA NULIDAD DEL CONCEPTO 015766 DEL 17 DE MARZO DE 2005, EXPEDIDO POR LA OFICINA JURÍDICA DE LA DIAN, CUYA TESIS JURÍDICA ES: *“Sí son deducibles para efectos de la determinación de la renta líquida, las regalías causadas por la explotación de recursos naturales no renovables, sin distinción de la clase de contribuyente, siempre y cuando cumplan los requisitos, que para su procedencia, según el caso, exige la legislación tributaria”*

Subrayó la Sala:

*“De acuerdo con los antecedentes legislativos reseñados, como lo argumentaron los demandantes, lo que hizo el artículo 38 de la Ley 75 de 1986 fue suprimir la alusión a las “participaciones”, pagadas por los organismos descentralizados, y la expresión “personas” del artículo 6 del Decreto 1979 de 1974, pues tales términos generaban diferentes interpretaciones que dificultaban la correcta aplicación del dispositivo legal.*



*Asimismo, el propósito de la reforma fue corregir un error de redacción que conducía a aplicar la deducción de los pagos de impuestos, regalías y contribuciones, al impuesto liquidado y no a la renta bruta. En razón de ello, el mencionado artículo 38 dispuso que la deducción afectara directamente la renta bruta de los organismos descentralizados, para así conjurar el trato desigual e inequitativo que propició el artículo 6 del Decreto 1979 de 1974 en cuanto al tratamiento de las deducciones liquidadas por dichos organismos para hacerlo acorde con la normativa que regula el sistema ordinario de depuración (art. 26 del ET).*

*En esas condiciones, del ejercicio hermenéutico resultante de aplicar el método de interpretación teleológico utilizado por la DIAN para establecer el verdadero sentido y alcance del artículo 116 del ET, la Sala encuentra que no permite llegar a la conclusión que se expone en el acto acusado.*

*Lo anterior conduce a declarar la nulidad del Concepto demandado, **sin perjuicio** que frente a los demás contribuyentes y en cada caso concreto, se analice si la deducción por pago de regalías reúne los requisitos del artículo 107 E.T., pues su procedibilidad no puede ser definida de manera general vía concepto". (Sentencia del 12 de octubre de 2017, expediente 19950).*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

24 de octubre de 2017